



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2017-373

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En firme como se encuentra la liquidación del crédito y cumplidas las exigencias del artículo 447 del C.G.P., se ordenas la entrega sucesiva de los títulos judiciales existentes para el presente proceso., a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. OFICIESE.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a195c17794d78f0c68df698e4342e2afde190825d453b17c49efa03b8f255**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M. 2016-00511

Revisado el expediente, se requiere a la secretaría a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia del 1 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (fol. 77).

La secretaria proceda de conformidad de **forma inmediata**.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac7bdd93bc878745f8ede1f712db95d78d3d5f9f0ee4edc5442154e8cf8824**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M 2016-00511

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria de Ejecución, sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde. Sin embargo, se observa que la consulta no está disponible para ser vista por el público, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria para que proceda en debida forma a realizar el emplazamiento ordenado mediante proveído del 25 de mayo y 27 de octubre de 2022, dejando la consulta del proceso pública y al alcance de las partes y terceros interesados.

SEGUNDO: Vencido el termino ingrese las presentes diligencias al Despacho de **manera inmediata** para continuar con el respectivo tramite.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c97ccc4be1fcca010cd9097882be1b802590d35e53a3bd03d8918379128044**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M 2019-2157

En punto de la solicitud de entrega de títulos la apoderada de la actora estese a lo resuelto en auto de fecha 18 de abril del año en curso.

En consecuencia, proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

La Secretaría de Apoyo, a través del área de títulos judiciales, rinda un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

En el evento de no existir títulos a disposición de la oficina, REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que realice la conversión de los títulos que allí se encuentren a disposición de este asunto. y de otro lado, OFICIESE al Banco Agrario de Colombia a fin de que rinda un informe de la existencia de títulos judiciales para este proceso, así como el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Una vez elaborado los oficios, la Secretaría remítalos a su destinatario vía correo electrónico, dejando constancia de ello dentro del expediente..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63c832abeda6d880d73e382b6ee1bc341c162430727d13f291e4fb8076a00c4**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2007-01281

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Correr traslado por el término de 10 días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso del avalúo pericial del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50N-829796, allegado por la actora.

Una vez cumplido lo aquí ordenado y venza el término del traslado, se resolverá lo que corresponda a la programación de fecha de remate.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e2082fbf819fb6582cc73d73cfaee2317c493434151225ea97d0292a54b3a**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Allegando avalúo pericial para remate en Ejecutivo 2007-1281 de J. 59 C.M.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 12:50

Para: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Téngase notificado por este medio.

Cordialmente,

Diego Cespedes.

Oficial Mayor.

De: DOMINGO GARZA TOSCANO <dogatoabogado@hotmail.com>

Enviado el: martes, 24 de enero de 2023 12:42 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allegando avalúo pericial para remate en Ejecutivo 2007-1281 de J. 59 C.M.

Con respeto allego a su digno Despacho, el avalúo pericial de Ley a fin que una vez aprobado, se digne fijar fecha, día y hora para el Remate, en el Ejecutivo 2007-1281 del J. 59 C.M., de CARLOS EFRAIN TORRES ALCANTAR VS. FELIPE ROBLEDO FRANCO y RAMIRO PEÑA TAPIAS.

Con toda atención,

DOMINGO GARZA TOSCANO, APODERADO DEMANDANTE.

TELEFONO 3112231965

DOGATOABOGADO@HOTMAIL.COM

Doctor(a)

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Rad. 2007-1281 de J. 59 C.M., de CARLOS EFRAIN TORRES
ALCANTAR VS. FELIPE ROBLEDO FRANCO y RAMIRO PEÑA TAPIAS.

DOMINGO GARZA TGOSCANO, apoderado de la demandante, con respeto y atendiendo el estado del proceso me permito presentar a su Despacho, el Avalúo Pericial del inmueble que legalmente está embargado y secuestrado, ubicado en la Diagonal 183A No. 20-80, Interior 3, Apartamento 404, Nivel 5, Agrupación de vivienda EL RINCON DEL PUENTE 3, en Bogotá, cuyo 50% es propiedad del demandado FELIPE ROBLEDO FRANCO, Matrícula Inmobiliaria No. 50N-829796, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 444 Numeral 4 del C.G.P., lo que cumplo así:

Valor catastral para el año 2022... Folio 147.....\$156'023.000.oo.

El 50% del valor catastral es de.....\$78'011.500.oo.

El 50% de este valor Catastral es de.....\$39.005.750.oo

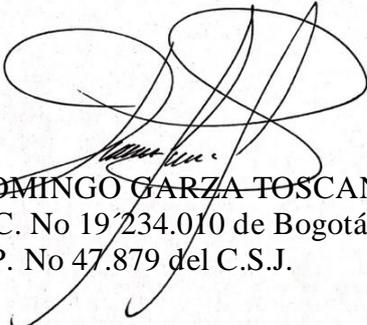
Valor total del avalúo pericial.....\$117'017.250.oo.

El 70% de la suma anterior que es base de remate son.....\$81'912.075.oo.

Así dejo practicado el avalúo pericial de Ley, a fin que su Despacho una vez lo apruebe se digna fijar fecha, día y hora para efectuar el remate del inmueble, previo las publicaciones de Ley.

Lo Respetuosamente presentado, para garantizar el pago del proceso en forma insoluta y el Valor Catastral del 2022 figura a folio 147 del proceso, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

De esa superioridad con respeto,



DOMINGO GARZA TOSCANO.
C.C. No 19'234.010 de Bogotá
T.P. No 47.879 del C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2019-00045

En atención a la solicitud de fecha de 11 noviembre de 2022, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672376108723b07693d0de9451d351ff0b3ea4fc3450a0a63851bad05180471e**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 062 C.M. 2017-01108

Atendiendo la solicitud allegada por la actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/06/2023. Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d226b9110b671fc776b0042d3c322f3a6f269cdf05b0f609afd4f541b2eeec**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2017-1108

En punto del avalúo allegado la actora deberá estarse a lo resuelto en proveído e esta misma fecha.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° 104_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f7270fec3d8c2435550483bfa3babe8b4033907553e0f0edd404d84c3e6796**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M 2017-00009

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que el bien mueble identificado con placas **ZXZ-564** se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado señala nuevamente la hora de las **8:00 A.M. del día DOS (02) del mes de AGOSTO del año 2023** para efectos de llevar a cabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69a55220254425a0732ca9bdfb6f1632f28096524f5c394a59e44571ee9a7f6**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2015-1189

En vista de la solicitud que antecede, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. De otra parte, se le pone de presente que mediante comunicado de fecha 11 de marzo de 2022, se le dio respuesta a su solicitud por parte de la Secretaria.

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
_20/06/2023. Por anotación en estado N° _104_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eb23dc81f1f5c421fe81cd4a0d337e2adaee318d9eaf1350aea7e8c475da13**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Certificado: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO #2015-1189

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Vie 31/03/2023 14:22

Para: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (237 KB)

429 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

Señor:**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2015-1189 DE EXCELCREDIT SAS VS. NOHORA CASTAÑO BELTRAN****ORIGEN: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL****ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN CRÉDITO****ANEXO DOCUMENTO****Cordialmente,**

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

 RPost®PATENTADO

Señor:

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2015-1189 DE EXCELCREDIT
SAS VS. NOHORA CASTAÑO BELTRAN**

ORIGEN: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

**ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CRÉDITO**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y tomando como base la liquidación en firme, **Anexo a la presente allego Actualización de Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Numeral 4, de la siguiente manera:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 14,241,687.32
Total Intereses de Plazo	\$ 1,234,447.00
Total Capital Obligación	\$ 7,304,896.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 22,781,030.32

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente y aprobar la actualización una vez verificada su procedencia.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.03.31 11:31:22
-05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ

C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.

T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	No Proceso:	2015-1189
DEMANDANTE:	EXCELCREDIT SAS	Fecha Mandamiento Pago:	11-feb-16
DEMANDADOS:	NOHORA CASTANO BELTRAN CC 41651870	Fecha Sentencia:	18-jul-16
		Fecha de la Liquidacion:	23-mar-23

PAGARE No 0000149

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total	
Desde	Hasta		Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo			Saldo Acu.
29-mar-15	31-mar-15	3	28.82%	\$61,980.00	\$61,980.00	\$159,247.00	\$159,247.00	\$129.05	\$129.05	\$0.00	\$221,356.05
01-abr-15	30-abr-15	30	29.06%	\$63,331.00	\$125,311.00	\$157,896.00	\$317,143.00	\$2,628.40	\$2,757.45	\$0.00	\$445,211.45
01-may-15	31-may-15	31	29.06%	\$64,712.00	\$190,023.00	\$156,515.00	\$473,658.00	\$4,118.60	\$6,876.05	\$0.00	\$670,557.05
01-jun-15	30-jun-15	30	29.06%	\$66,123.00	\$256,146.00	\$155,104.00	\$628,762.00	\$5,372.67	\$12,248.72	\$0.00	\$897,156.72
01-jul-15	31-jul-15	31	28.89%	\$67,564.00	\$323,710.00	\$153,663.00	\$782,425.00	\$6,979.90	\$19,228.62	\$0.00	\$1,125,363.62
01-ago-15	31-ago-15	31	28.89%	\$69,037.00	\$392,747.00	\$152,190.00	\$934,615.00	\$8,468.49	\$27,697.11	\$0.00	\$1,355,059.11
01-sep-15	30-sep-15	30	28.89%	\$70,542.00	\$463,289.00	\$150,685.00	\$1,085,300.00	\$9,667.28	\$37,364.39	\$0.00	\$1,585,953.39
01-oct-15	15-nov-15	15	29.00%	\$72,080.00	\$535,369.00	\$149,147.00	\$1,234,447.00	\$5,604.46	\$42,968.85	\$0.00	\$1,812,784.85
16-nov-15	30-nov-15	15	29.00%	\$6,769,527.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$76,470.57	\$119,439.42	\$0.00	\$8,658,782.42
01-dic-15	31-dic-15	31	29.00%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$158,039.18	\$277,478.60	\$0.00	\$8,816,821.60
01-ene-16	31-ene-16	31	29.52%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,098.03	\$437,576.63	\$0.00	\$8,976,919.63
01-feb-16	29-feb-16	29	29.52%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$149,769.13	\$587,345.76	\$0.00	\$9,126,688.76
01-mar-16	31-mar-16	31	29.52%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,098.03	\$747,443.79	\$0.00	\$9,286,786.79
01-abr-16	30-abr-16	30	30.81%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,871.93	\$908,315.72	\$0.00	\$9,447,658.72
01-may-16	31-may-16	31	30.81%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$166,234.33	\$1,074,550.05	\$0.00	\$9,613,893.05
01-jun-16	30-jun-16	30	30.81%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,871.93	\$1,235,421.98	\$0.00	\$9,774,764.98
01-jul-16	31-jul-16	31	32.01%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$171,888.58	\$1,407,310.56	\$0.00	\$9,946,653.56
01-ago-16	31-ago-16	31	32.01%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$171,888.58	\$1,579,199.14	\$0.00	\$10,118,542.14
01-sep-16	30-sep-16	30	32.01%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$166,343.78	\$1,745,542.92	\$0.00	\$10,284,885.92
01-oct-16	31-oct-16	31	32.99%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$176,468.32	\$1,922,011.24	\$0.00	\$10,461,354.24
01-nov-16	30-nov-16	30	32.99%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$170,775.79	\$2,092,787.03	\$0.00	\$10,632,130.03
01-dic-16	31-dic-16	31	32.99%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$176,468.32	\$2,269,255.35	\$0.00	\$10,808,598.35
01-ene-17	31-ene-17	31	33.51%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$179,375.02	\$2,448,630.37	\$0.00	\$10,987,973.37
01-feb-17	28-feb-17	28	33.51%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$162,016.15	\$2,610,646.52	\$0.00	\$11,149,989.52
01-mar-17	31-mar-17	31	33.51%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$179,375.02	\$2,790,021.54	\$0.00	\$11,329,364.54
01-abr-17	30-abr-17	30	33.50%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$173,543.72	\$2,963,565.26	\$0.00	\$11,502,908.26
01-may-17	31-may-17	31	33.50%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$179,328.51	\$3,142,893.77	\$0.00	\$11,682,236.77
01-jun-17	30-jun-17	30	33.50%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$173,543.72	\$3,316,437.49	\$0.00	\$11,855,780.49
01-jul-17	31-jul-17	31	32.97%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$176,858.60	\$3,493,296.09	\$0.00	\$12,032,639.09
01-ago-17	31-ago-17	31	32.97%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$176,858.60	\$3,670,154.69	\$0.00	\$12,209,497.69
01-sep-17	30-sep-17	30	32.22%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$167,754.78	\$3,837,909.47	\$0.00	\$12,377,252.47
01-oct-17	31-oct-17	31	31.73%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$171,041.35	\$4,008,950.82	\$0.00	\$12,548,293.82
01-nov-17	30-nov-17	30	31.44%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$164,199.67	\$4,173,150.49	\$0.00	\$12,712,493.49
01-dic-17	31-dic-17	31	31.16%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$168,348.95	\$4,341,499.44	\$0.00	\$12,880,842.44
01-ene-18	31-ene-18	31	31.04%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$167,780.64	\$4,509,280.08	\$0.00	\$13,048,623.08
01-feb-18	28-feb-18	28	31.52%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$153,594.24	\$4,662,874.32	\$0.00	\$13,202,217.32
01-mar-18	31-mar-18	31	31.02%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$167,685.88	\$4,830,560.20	\$0.00	\$13,369,903.20
01-abr-18	30-abr-18	30	30.72%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,899.31	\$4,991,459.51	\$0.00	\$13,530,802.51

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	No Proceso:	2015-1189
DEMANDANTE:	EXCELCREDIT SAS	Fecha Mandamiento Pago:	11-feb-16
DEMANDADOS:	NOHORA CASTANO BELTRAN CC 41651870	Fecha Sentencia:	18-jul-16
		Fecha de la Liquidacion:	23-mar-23

01-may-18	31-may-18	31	30.66%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$165,977.57	\$5,157,437.08	\$0.00	\$13,696,780.08
01-jun-18	30-jun-18	30	30.42%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$159,518.80	\$5,316,955.88	\$0.00	\$13,856,298.88
01-jul-18	31-jul-18	31	30.05%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$163,072.20	\$5,480,028.08	\$0.00	\$14,019,371.08
01-ago-18	31-ago-18	31	29.91%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$162,403.48	\$5,642,431.56	\$0.00	\$14,181,774.56
01-sep-18	30-sep-18	30	29.72%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$156,285.27	\$5,798,716.83	\$0.00	\$14,338,059.83
01-oct-18	31-oct-18	31	29.45%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,201.18	\$5,958,918.01	\$0.00	\$14,498,261.01
01-nov-18	30-nov-18	30	29.24%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$154,057.92	\$6,112,975.93	\$0.00	\$14,652,318.93
01-dic-18	31-dic-18	31	29.10%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$158,520.28	\$6,271,496.21	\$0.00	\$14,810,839.21
01-ene-19	31-ene-19	31	28.74%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$156,786.60	\$6,428,282.81	\$0.00	\$14,967,625.81
01-feb-19	28-feb-19	28	29.55%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$145,130.87	\$6,573,413.68	\$0.00	\$15,112,756.68
01-mar-19	31-mar-19	31	29.06%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$158,327.88	\$6,731,741.56	\$0.00	\$15,271,084.56
01-abr-19	30-abr-19	30	28.98%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$152,847.99	\$6,884,589.55	\$0.00	\$15,423,932.55
01-may-19	31-may-19	31	29.01%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$158,087.31	\$7,042,676.86	\$0.00	\$15,582,019.86
01-jun-19	30-jun-19	30	28.95%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$152,708.22	\$7,195,385.08	\$0.00	\$15,734,728.08
01-jul-19	31-jul-19	31	28.92%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$157,654.04	\$7,353,039.12	\$0.00	\$15,892,382.12
01-ago-19	31-ago-19	31	28.98%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$157,942.92	\$7,510,982.04	\$0.00	\$16,050,325.04
01-sep-19	30-sep-19	30	29.98%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$157,488.32	\$7,668,470.36	\$0.00	\$16,207,813.36
01-oct-19	31-oct-19	31	28.65%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$156,352.43	\$7,824,822.79	\$0.00	\$16,364,165.79
01-nov-19	30-nov-19	30	28.55%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$150,841.60	\$7,975,664.39	\$0.00	\$16,515,007.39
01-dic-19	31-dic-19	31	28.37%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$154,999.72	\$8,130,664.11	\$0.00	\$16,670,007.11
01-ene-20	31-ene-20	31	28.16%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$153,562.40	\$8,284,226.51	\$0.00	\$16,823,569.51
01-feb-20	29-feb-20	29	28.59%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$145,595.21	\$8,429,821.72	\$0.00	\$16,969,164.72
01-mar-20	31-mar-20	31	28.43%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$154,865.40	\$8,584,687.12	\$0.00	\$17,124,030.12
01-abr-20	30-abr-20	30	28.04%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$148,047.49	\$8,732,734.61	\$0.00	\$17,272,077.61
01-may-20	31-may-20	31	27.29%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$149,345.15	\$8,882,079.76	\$0.00	\$17,421,422.76
01-jun-20	30-jun-20	30	27.18%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$144,009.56	\$9,026,089.32	\$0.00	\$17,565,432.32
01-jul-20	31-jul-20	31	27.18%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$148,809.88	\$9,174,899.20	\$0.00	\$17,714,242.20
01-ago-20	31-ago-20	31	27.44%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$150,074.31	\$9,324,973.51	\$0.00	\$17,864,316.51
01-sep-20	30-sep-20	30	27.53%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$145,656.18	\$9,470,629.69	\$0.00	\$18,009,972.69
01-oct-20	31-oct-20	31	27.14%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$148,615.13	\$9,619,244.82	\$0.00	\$18,158,587.82
01-nov-20	30-nov-20	30	26.76%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$142,027.64	\$9,761,272.46	\$0.00	\$18,300,615.46
01-dic-20	31-dic-20	31	26.19%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$143,971.64	\$9,905,244.10	\$0.00	\$18,444,587.10
01-ene-21	31-ene-21	31	25.98%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$143,332.22	\$10,048,576.32	\$0.00	\$18,587,919.32
01-feb-21	28-feb-21	28	26.31%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$130,928.26	\$10,179,504.58	\$0.00	\$18,718,847.58
01-mar-21	31-mar-21	31	26.12%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$144,021.74	\$10,323,526.32	\$0.00	\$18,862,869.32
01-abr-21	30-abr-21	30	25.97%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$138,660.91	\$10,462,187.23	\$0.00	\$19,001,530.23
01-may-21	31-may-21	31	25.83%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$142,592.61	\$10,604,779.84	\$0.00	\$19,144,122.84
01-jun-21	30-jun-21	30	25.82%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$137,945.10	\$10,742,724.94	\$0.00	\$19,282,067.94
01-jul-21	31-jul-21	31	25.77%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$142,296.52	\$10,885,021.46	\$0.00	\$19,424,364.46
01-ago-21	31-ago-21	31	25.86%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$142,740.60	\$11,027,762.06	\$0.00	\$19,567,105.06
01-sep-21	30-sep-21	30	25.79%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$137,801.84	\$11,165,563.90	\$0.00	\$19,704,906.90

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	No Proceso:	2015-1189
DEMANDANTE:	EXCELCREDIT SAS	Fecha Mandamiento Pago:	11-feb-16
DEMANDADOS:	NOHORA CASTANO BELTRAN CC 41651870	Fecha Sentencia:	18-jul-16
		Fecha de la Liquidacion:	23-mar-23

01-oct-21	31-oct-21	31	25.62%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$141,555.67	\$11,307,119.57	\$0.00	\$19,846,462.57
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$138,374.69	\$11,445,494.26	\$0.00	\$19,984,837.26
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$144,366.21	\$11,589,860.47	\$0.00	\$20,129,203.47
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$145,840.36	\$11,735,700.83	\$0.00	\$20,275,043.83
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$135,966.48	\$11,871,667.31	\$0.00	\$20,411,010.31
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$151,799.53	\$12,023,466.84	\$0.00	\$20,562,809.84
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$150,981.80	\$12,174,448.64	\$0.00	\$20,713,791.64
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,776.44	\$12,335,225.08	\$0.00	\$20,874,568.08
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$160,347.48	\$12,495,572.56	\$0.00	\$21,034,915.56
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$171,936.24	\$12,667,508.80	\$0.00	\$21,206,851.80
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$178,490.77	\$12,845,999.57	\$0.00	\$21,385,342.57
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$181,369.36	\$13,027,368.93	\$0.00	\$21,566,711.93
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$195,035.11	\$13,222,404.04	\$0.00	\$21,761,747.04
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$196,375.59	\$13,418,779.63	\$0.00	\$21,958,122.63
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$215,291.52	\$13,634,071.15	\$0.00	\$22,173,414.15
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$223,143.76	\$13,857,214.91	\$0.00	\$22,396,557.91
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$209,364.71	\$14,066,579.62	\$0.00	\$22,605,922.62
01-mar-23	23-mar-23	23	46.26%	\$0.00	\$7,304,896.00	\$0.00	\$1,234,447.00	\$175,107.70	\$14,241,687.32	\$0.00	\$22,781,030.32

Total Intereses de Mora	\$14,241,687.32	
Total Intereses de Plazo	\$1,234,447.00	
Seguros	\$0	
Total Capital de Obligacion	\$7,304,896.00	
Abonos	\$0.00	
Total Liquidación del Crédito	\$22,781,030.32	TOTAL LIQUIDACION CREDITO: SON VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y 32 CENTAVOS.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M 22015-01311

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, este despacho dispone:

REQUERIR nuevamente al GRUPO DE AUTOMOTORES -SIJIN, a fin de que informe el trámite dado al oficio OOECM-0422KR-244 del 18 de abril de 2022, remitido vía correo electrónico el pasado 4 de mayo de 2022, y que hace relación al resultado de la orden de aprehensión del vehículo de palcas DBZ-031. Anexe copia de los folios 58, 68 y 69 del cuaderno de medidas cautelares, para lo pertinente. OFICIESE..

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al funcionario correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2743fa775543b43d83fcbb55c79b2ea379f723993f8b3c10a0b4ed90caaaf9**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M. 2018-560

Encontrándose el proceso al Despacho, en virtud a que la demandada **VANESSA PAULINA PARODI HERRERA**, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, tal como da cuenta de ello con el oficio circular 2035 del 2 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre los bienes de la demandada **VANESSA PAULINA PARODI HERRERA**., con la **advertencia** que dichos bienes quedan cautelados y a órdenes del proceso de liquidación patrimonial. **OFICIESE** indicando que los bienes quedan por cuenta del proceso de liquidación patrimonial que se tramita ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogota.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, REMITASE en forma inmediata por la vía más expedita el presente proceso Ejecutivo al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sea incorporado al proceso de liquidación patrimonial de **VANESSA PAULINA PARODI HERRERA**, que allí se adelanta. Ofíciense.

Proceda la Secretaría de Apoyo de conformidad, dejando las constancias del caso en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794147980e7ca4df20937a2e984eed84d328e3330427aaf52f1c4c54681b40b**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 71 C.M 2019-331

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone:

1. Requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.
2. Oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuestas, y en caso de existir dineros procedan de conformidad a lo ya ordenado en autos visibles a folios 50112 del cuaderno principal.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee0fb8334fe4d178806373a5a5a400f6d5395f7f89cb93d85e4bee0aa63fb1**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2016-809

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada a favor del togado HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

El aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

La secretaria sin mas dilaciones proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencias del 9 de febrero y 9 de marzo del año en curso.

Proceda la secretaria de conformidad y de manera inmediata.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5784ef4f02888bbb81a85c57cc1d9316644174fd0576e04ce3e3568fc0935f60**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2016-00816

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464eb27236bfaaea4133037a35a0fc12e3e9765c43fd44b0972271756304396e**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M. 2017-00112

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería al togado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De cara a la solicitud de remitir expediente digital, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, en caso de las parte que se encuentra digitalizada como es esta respuesta debe entrar a los link habilitados para la su consulta.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N°104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ad6f7040cefceb569af320e13b9fb170400e7950a664c2f75e216868d6ddbe**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 075 C.M. 2017-00355

Atendiendo la solicitud de fecha 13 de junio pasado allegada por la representante legal de la sociedad cesionaria, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del cesionario, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e98c08f1f97d25e9612f4fec81c8e3917051f47a80a343423abb9f362a01ea5**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)



Ref.: **J-075 C.M. 2017-00355**

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la firma **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

2. Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde frente al poder conferido a la togada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, sin embargo, se encuentra que la misma remitió su renuncia, motivo por el cual el despacho no hará pronunciamiento por sustracción de materia.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2612004b981ba6bb6ff6442905b5150901021de53fc2c0ff77593f04225c5a8**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2017-1426

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada Julieth Mayerly Abril Hernandez quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befb0eb3dbbf191f2cd98619c081c8f721e1d41ebafe5a8f25ca495e79a0787a**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 721 C.M. 2015-00043

En atención a las solicitudes que anteceden, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada **ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA**, como apoderada del demandante EDIFICIO PIJAO ETAPA I Y II P.H., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° _104_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66577de33b11e245855e7b8ffdfc3b3d6713512885afa4ff97155f62d249cbc**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 710 C.M. 2018-315

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud radicada el pasado 14 de abril último, sin embargo, como se observa en el plenario el peticionario no es parte dentro del mismo, como tampoco representa a ninguno de los extremos del litigio, así como tampoco ha sido reconocido como gestor judicial de la parte demandante, por lo tanto, no será tenido en cuenta.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5df0dff64cee0e0ba192d1fd7cc98ccac2c97596d96ed5dd7890238ab50fc47**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 054 C.M. 2018-01021

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que coadyuvado por el apoderado general de la sociedad demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación nro. 000050000074259.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandante, previa verificación de embargo de remanentes.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/06/2023. Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195350edb9a4cbfd341c9c3b279e92e2e7a3465de96cf603a21ea206e301fdab**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M. 2018-439

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado Álvaro José Ramírez quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af8ed241451c5dd60183211f0d315dce21c52590b85a54458c40f01637e8cd9**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 1996-12465

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado Haider Milton Montoya Cárdenas quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a430afa18e5ded6e5fe421543fe73ba8e42c07041d375b753c120042446de5a3**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 56 C.M. 2010-01454

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado de los recursos de reposición y subsidiario de apelación, promovidos por el apoderado Judicial de la parte demandante Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H, en contra del auto de fecha trece (13) de marzo de 2023, por medio del cual se ímprobo la diligencia de remeta efectuada el pasado 22 de febrero de 2023, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Indica el recurrente en su escrito de inconformidad, que mediante auto del 28 de agosto de 2013 obrante a folio 58 del cuaderno principal se aprobó liquidación del crédito por la suma de \$9'479.710.00, y que en providencia del 10 de julio de 2018 folio 93 cuaderno principal se aprobó una nueva liquidación por el valor de \$10'590.127.00, luego entonces, si se suman los dos valores antes referidos da un total de **\$20.069.837.00**, siendo este el valor total de la liquidación del crédito aprobada y que debe regir para la fecha de la subasta.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, adicionando el crédito aprobado mediante providencia del 28 de agosto de 2013, y por último, ordenar consignar el valor de la diferencia a favor del deudor por el valor de \$42.000.00.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura y las actuaciones militantes en el plenario, de manera liminar es preciso indicar que en punto del raciocinio que sustenta la inconformidad, le asiste parcialmente la razón al recurrente, por las razones que se puntualizan:

En efecto, examinado el expediente tal como lo afirma el recurrente a folios 50 y 51 del cuaderno principal se encuentra liquidación de crédito por el valor \$9'479.710.00, aprobada en proveído del 28 de agosto de 2013 que comprende las cuotas de administración de febrero de 2008 al 1 de junio de 2013.

Por otro lado, folios 86 y 86 del cuaderno principal se encuentra liquidación por las cuotas de julio de 2013 a junio de 2018 por valor de \$10'590.127.oo aprobada mediante providencia del 10 de julio de 2018 folio 93.

Ahora bien, realizando la suma de las dos liquidaciones aprobadas se obtiene que el valor resultante es la suma de \$20'069.837.oo, supuestos bajo los cuales le asiste la razón a la parte recurrente.

No obstante lo anterior, si se toma el valor total de las liquidaciones que se encontraban en firme para la fecha de la subasta, y que son las que rigen para ese efecto, esto es la suma de **\$20'069.837.oo**, y tomando en consideración la postura realizada por el señor Winston Darío Gonzalez Casas en su condición de representante legal de la parte demandante, que fue de **\$25'000.000.oo**, fácil es concluir que el saldo a cancelar por la diferencia existente entre el valor de la liquidación del crédito **aprobada** y el monto de la adjudicación era la suma de **\$4'930.163.oo**, todo ello de conformidad con lo exigido en los inciso 1° y 3° del artículo 453 del Código General del Proceso, Ahora, confrontada la consignación realizada por este concepto por la parte demandante y adjudicataria, que fue solo de **\$4.888.163.oo**, se colige que la misma no corresponde al valor que de acuerdo con lo que registra la actuación atrás reseñada debía efectuarse, pues resulta que hay una diferencia por valor de **\$42.000.oo**, siendo evidente entonces que la parte acreedora no dio estricto cumplimiento a la norma procesal referida en precedencia, cual era, consignar la diferencia existente, entre valor de la adjudicación, y el monto de la liquidación aprobada, por lo que en estas condiciones, persiste aún el incumplimiento advertido en el auto materia de censura, obviamente ya no por la cantidad allí aludida, sino por la referida en precedencia, circunstancia de la cual es consiente la parte acreedora, quien en el mismo escrito que se resuelve, acepta que en efecto la suma consignada es inferior a la que legalmente debía allegarse.

Más, la petición encaminada a que se autorice el pago de la cantidad de \$42.000.oo, y que en el fondo responde a una prórroga de términos, resulta ser totalmente improcedente, toda vez que las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento, máxime cuando, para el caso en concreto se trata de un término legal impuesto por la ley (art. 453 inc. 1° *Ibidem*), el cual es totalmente improrrogable (art. 117 *ejusdem*), por ende el acto procesal debe acatarse dentro del término señalado, resultando por ende lo pretendido totalmente extemporáneo.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, y en vista que la situación jurídica esgrimida en el auto fustigado no ha variado, es que se mantendrá incólume la decisión cuestionada, lo que conduce a que se deniegue el recurso de reposición. Igual suerte corre el subsidiario de apelación, toda vez que el auto materia de censura no se encuentra dentro de los taxativamente enlistados como susceptibles de ese especial recurso en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que así lo contemple.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las razones consignadas en precedencia.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20/06/2023 Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727acb380aeabae8c3391b7275016dd03d8957c6d515b1211709e5d3fca8186a**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



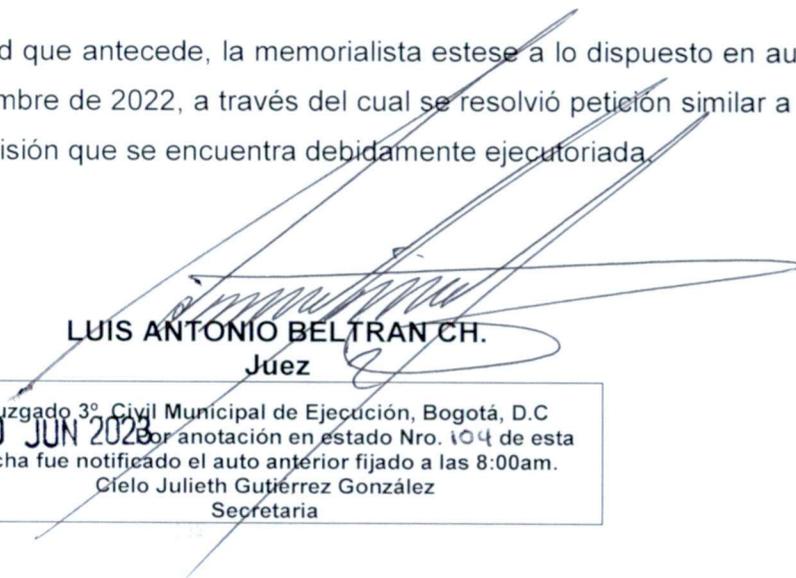
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 16 JUN 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M 2006-01536

En vista a la solicitud que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 4 de noviembre de 2022, a través del cual se resolvió petición similar a la ahora invocada, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 JUN 2023
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado Nro. 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2020-828

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada BETSABE TORRES PÉREZ quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6025f6a2b8428fe13027b8e6bf226db6147b19ab6f29a3cd83aff53ecfa4649c**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 36 C.M. 2021-00830

Atendiendo la petición de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los títulos allegados como base de la acción a costa de la parte demandada, con las constancias del caso. **La** entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40706bcfb3f952f531f5dd883c244f9d5e9d8c4d5a80ce379a7992247d8946fd**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M 2017-00664

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA - Administrador Sistemas de Información, con relación al registro de la orden de aprensión.

No obstante lo anterior, REQUIERASE nuevamente a la SIJIN AUTOMOTORES para que explique las razones por las cuáles no se ha hecho efectiva la orden judicial de aprehensión del rodante de placas IMK-936, cuando si se revisan las comunicaciones emitidas de este despacho, la misma data de hace más de un año. En consecuencia, se le conmina para que se atienda de manera inmediata la misma. OFICIESE.

Por otro lado, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante, se conmina para que en lo sucesivo verifique por los diferentes canales de consulta a disposición del público, las diferentes actuaciones procesales.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b95a824c4f80fae65ac034d1290d283fefe669901c31886c8aacb48738680bf**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 038 C.M. 2018-00291

Atendiendo la solicitud que antecede, esta se lo dispuesto en auto de fecha 30 de noviembre de 2022. (Folio 43)

Secretaria remita el oficio OOECM-1222DT-6176 de fecha 7 de diciembre de 2022, al correo electrónico luisa.arboleda@utp.edu.co de la parte demandada, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 39 C.M 2017-1495

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De cara a la solicitud de remitir respuesta por medio de expediente digital, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, en caso de las parte que se encuentra digitalizada como es esta respuesta debe entrar a los link habilitados para la su consulta.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab1f39d65a6e4acd512f932ded4a02f019327c80e816c4972f0eece0d07a2a**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2015-452

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1. Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado remitido electrónicamente por la JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ., *el cual queda en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.*
2. REQUIERIR a la Maria Isabel Soleres Herrera, en su calidad de secuestre designada en aplicación al numeral 3° del artículo 595 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e14d4f2925e9d9320a30137398eef67f5a0c48ec38b3003b31224e6001f389**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M. 2015-452

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada Esperanza Sastoque Meza quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2aded20339dcfea9088f2778d88918bd126819b6b147f1aeb6e5e6b1c9d2be**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2017-837

El apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 07 de marzo de 2023, donde se resolvió petición similar, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. Más, la norma que trae a colación el memorialista, va en concordancia con la citada en el auto anterior, pues obsérvese que, ello está condicionado a que no se haya suministrado la información al interesado.

En consecuencia, proceda de conformidad.

Previo a resolver lo que corresponde a la nueva cautela, aclárese la misma en el sentido de indicar claramente el nombre de la entidad o empresa donde labora la ejecutada. Lo anterior en razón a que en la forma como se encuentra enunciado 'Marisol Manrique' no ostenta la condición de una persona jurídica (art. 83 C.G.P.)

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° _104_
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c939621f47abe1b4aaad2ef82037d435a075110345ce05bf1760d4d77d73f4d**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 044 C.M. 2019-00054

Reconocer personería para actuar al abogad **HERNAN FRANCO ARCILIA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 6 de junio de 2023.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por otro lado, y en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

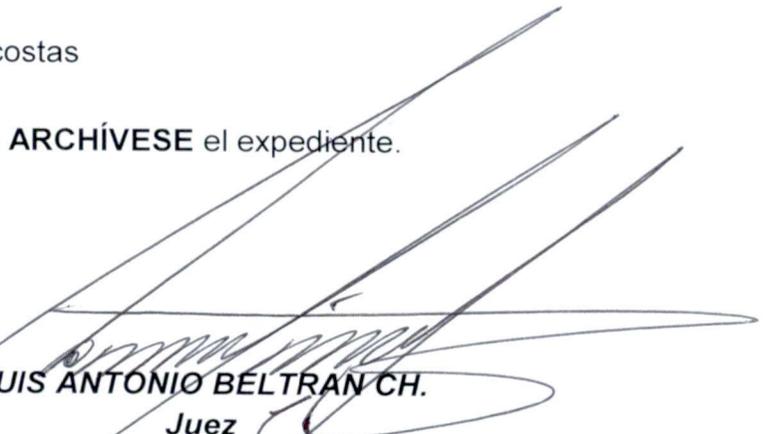
CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente OFICIESE

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
20 JUN 2023 Por anotación en estado No. 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2010-954

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogota, para informe el tramite dado a los oficios OOECM-0922DT-7285 Y OOECM-0922DT-7286 de fecha 29 de septiembre de 2022. Líbrese oficio anexando copia del oficio antes citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/062023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c84c541c0386a4edf50a658074d99b7f9635e024b18d6bcb5dad8ddfa4ad1c0**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 046 C.M. 2019-00425

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, sin embargo, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2023, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bf6f34af3659504b9ee1e10b13b767766f5dfe99e0e1df9892c508578f4e96**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 48 C.M 2017-526

En atención a la solicitud de la parte actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f733af6ec527fd82dcd7864314b48531f91229606c5e292503bb782ca71cdc7b**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 48 C.M. 2017-823

Atendiendo al memorial que antecede el juzgado dispone:

Reconocer personería a la firma COLLECT PLUS S.A.S representada por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderada judicial de la parte demandante- Cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.(art. 75 C.G.P.).

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6dac426c937ec7f328cf6a758487d5833bc494e4ba90752e87faa649812316**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 049 C.M. 2021-00031

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada el pasado 23 de junio del año en curso, sin embargo, mediante solicitud de fecha 31 de enero último, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso a costa de la parte demandada. La entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e61bdef56fea88f811fcf7318582a2d92f180208ba4602e3e2c2ecc742500d4**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 53 C.M. 2015-577

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado Carlos Eduardo Largo Pira quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd59a19eed6ad5600b84408dafc7a4f212366199203c6432db3801acae37ea82**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 19 C.M 2019-256

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, se requiere al apoderado demandante por segunda vez para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 18 de junio de 2019

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bb5f963c88ff11ac615440eca4cd2ca992b78f23b7791d526001eaff68dcd**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2017-1514

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb9345f5eda8a7032b190b8a43114ca9d5ba54d3a124e677d039b4294f127b9**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M. 2019-333

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado Cristian Andrés Rojas Rangel quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ca3cf87bbb283144a0db953308648c21a332336c8749708a9f5fc316348c8**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 C.M. 2009-00378

Atendiendo la solicitud allegada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder aportado se requiere a la memorialista para que aporte el certificado de existencia y representación legal donde se acredite la representación legal de la sociedad demandante con una vigencia no mayor a un mes donde se acredite como representante legal al señor PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b209138448377974dde23496e8418247e0d359604aa2f8771185c1e353165ce**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2017-1426

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada Julieth Mayerly Abril Hernandez quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6d6816289f51141c8867ff08c09fddc064f3e66e921188ca5ce2b016646761**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 024 C.M.P.C.C.M. 2019-00984

Atendiendo la solicitud de fecha 9 de junio de 2023, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M 2016-00777

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por el valor de \$108.254.102,8 hasta el 31 de enero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90d5a7edc09af5f0941bbcc390455d13329cf8ee38635a7dcc20fc09bf93df2**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. No 2006-01595

En vista del memorial allegado, este Juzgado dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el apoderado de la parte pasiva para lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS en los términos y para los efectos del artículo 108 en concordancia con el canon 87 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante PAULINA GARCIA DE PARRA.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° _104_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9dd4d33db0549b449a1f3dba327691946485b304b77e165a6be125e29bf29**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2016-1414

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada Esmeralda Pardo Corredor quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05238cea8b602be331feb2035e4bd6efd309e5f2bf91f4363728e21554a260d9**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2017-00196

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada Julieth Mayerly Abril Hernandez quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Por otro lado, póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el Juzgado 34 Civil Municipal.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023.. Por anotación en estado N° _104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513fdbf2294e5a5f46f95cdeaf42fb942eae3daa2f032393e474246a26de216**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2017-853

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27e7b7e002d2ad166000328acde931f89250c64e938266f95d37a97d0c4c2b1**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 35 C.M. 2015-873

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone:

Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES como apoderado de la parte demandante Alejandro Verjan Gracia, en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Queda en conocimiento de las partes los documentos allegados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° __104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bca1f7bdd8f6844e4a6a8d1d1c70c75b258bb081ff66833ef2e048022159ca1**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 13 C.M. 2016-195

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, razón por la cual se reconoce como cesionario y demandante.

En lo sucesivo, téngase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Aceptase la renuncia que al poder presenta el togado **MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, y que le fuera otorgado por la parte demandante y cesionaria. (art. 76 C.G.P.)

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20/06/2023 Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba08c5ab3b3475ad49ea0e9103705debe4bc6859bdf085a8d706df4d446902**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2019-01326

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder, la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En punto de la solicitud del expediente digital, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, evento para el cual se podrá concurrir a revisar el proceso en físico. No obstante, se conmina para que en lo sucesivo verifique por los diferentes canales de consulta a disposición del público, las diferentes actuaciones procesales.

Acorde con lo expresado y solicitado, se ordena a la Secretaria a Apoyo para que proceda a **actualizar los oficios** vistos a folios 50 y 51 del expediente físico, ordenado en auto de fecha 28 de enero de 2020, OFICIESE.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría remítalos a sus destinatarios vía correo electrónico para lo de su cargo, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2692f8b671fa215a37e981b4509e2aefdcadf5909c9712e9e56e02576dfb89b8**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 15 C.M. 2016-01257

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** por parte del **Banco Scotiabank Colpatría S.A** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

2. Agréguese a los autos la aceptación del cargo de secuestre de la sociedad **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.** la mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. En punto de la solicitud de oficiar a Coomeva EPS, se niega dicha petición, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.
4. **REQUERIR** a cada una de las entidades bancarias relacionadas en el estricto que se resuelve, a fin de que informen el trámite dado al oficio nro. 02727 de fecha 5 de diciembre de 2016, relacionada con la orden de retención de dineros allí referida.. **OFICIESE.**
5. Se ordena a la Secretaria de Apoyo, Area de títulos, dar cumplimiento al auto de fecha 27 de septiembre de 2019 y 21 de julio de 2022, en punto de la entrega sucesiva de los títulos judiciales existentes para este proceso
6. a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina, procédase conforme a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 21 de julio de 2022. .

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20/06/2023. Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c315c40c2e4a92f3889887cab8d50b9aa2fe1347745e8b54cd7385b**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2019-00712

En punto de los escritos allegados por la demandada MARIA FERNANDA SERRATO CAMPOS, sea del caso poner de presente que, con relación a la pretensión de terminación del proceso, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de enero de 2023, donde se atendió solicitud similar, denegando la misma por cuanto no se cumplen las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento de la demandada, que hasta la fecha la parte demandante esto es el Banco de Bogotá ni su apoderada, han presentado solicitud formal de terminación del proceso, no obstante que ya se dejó en su conocimiento el paz y salvo allegado, sin que tampoco haya existido do pronunciamiento alguno sobre ese particular.

Así las cosas, el presente proceso se encuentra activo, en espera que la parte demandante cumpla lo ordenado en auto de fecha 10 de abril de 2023.

No obstante, lo atrás consignado, se **REQUIERE** nuevamente a la apoderada de la parte demandante YOLIMA BERMUDEZ PINTO, a fin de que se pronuncie expresamente con relación al documento (paz y salvo) allegado por la demandada y la solicitud de terminación del proceso. Igualmente deberá dar cumplimiento a lo requerido en auto del 10 de abril de 2023.

Por la Secretaria de Apoyo, **notifíquese esta determinación vía correo electrónico, a la apoderada de la parte demandante y a la demandada Serrato Campos**, de manera inmediata, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Procédase de conformidad. .

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b2a017961242bac7c068ecc34051cede167ed301c0dc0591ee634bb5e4eb29**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 019 C.M. 2018-0774

Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

En punto de la entrega de dineros, observe la actora que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P., para ese efecto.

Por último, en vista de la solicitud de renuncia de poder, el memorialista deberá estar a los dispuesto en auto de fecha 8 de abril de 2021.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 20/06/2023. Por anotación en estado No. _104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d2b6177998cb583e1ad41efdf45fe74dd5f2fd69f1439fee6b8775454f2050**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M. 2015-01514

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora a favor del togado SEBASTIAN ORTIZ GODOY, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d00a89956f11d5b83504fd0c9b9556555e1c424c0f5b50524eef72b009e8e**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2016-00307

Previamente a resolver lo pertinente, el apoderado de la parte demandante aclare su solicitud, en el sentido de indicar por cuál de las causales de terminación del proceso previstas en la ley adjetiva, debe darse finalización al mismo. Lo anterior, por cuanto la pretendida no se encuentra consagrada como tal.

Ahora, acorde con lo manifestado, y para los efectos previstos en el artículo 159 del C. G. del Proceso, alléguese el respectivo certificado de defunción, que es el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona.

Una vez aclarado lo anterior y allegada la prueba requerida, se decidirá lo pertinente a la entrega de dineros.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1acab0ef7a63794f6f841e602fcd2a4706d7e823471ea782794136ec1e4e5e4**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2018-00227

Las comunicaciones allegadas de las entidades financieras, incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

En atención a la petición que antecede, proveniente a resolver lo pertinente, se requiere al gestor judicial de la parte demandante. para que indique expresamente a que entidades financieras debe ir dirigido el requerimiento pretendido, ya que revisado el plenario obran respuestas de diferentes bancos.

Por otro lado, se le solicita acreditar el tramite dado al oficio Nro. 01147 del 24 de mayo de 2018, y que obra a folio 3 del expediente físico de cautelas. .

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e273c91f030d1cb840f5c01b9cf468274a2a1dc39d56e75d6cd70cbe72099f4a**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2011-01310

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo actualizado del inmueble identificado con folio de matrículas inmobiliaria No. 50C-1010585 allegado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° 104__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305089097f314ffb92df9e758e7226f2d8edd19cc3d4bf726dda41070321f63e

Documento generado en 16/06/2023 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL APORTANDO AVALUO COMERCIAL PROCESO 11001400301320110131000

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Vie 21/04/2023 12:03

Para: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

MEMORIAL APORTANDO AVALUO COMERCIAL PROCESO 11001400301320110131000.pdf;

Señor:**JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BTA D. C.****ORIGEN JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BTA D. C.****E.****S.****D.****PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA****NÚMERO DE PROCESO No. 11001400301320110131000****DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H.****CESIONARIO: NELSON ORLANDO RUIZ SILVA****DEMANDADO: MARIO NELSON CASTRO**

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar el avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, ubicado en la calle 13 Nro.12 -52 local 2108 del Edificio Lara P. H, de Bogotá D.C. de la siguiente forma:

Local: 2108, Matrícula inmobiliaria número: 50C-1010585

Avalúo Catastral 2023 valor	\$ 46.942.000
Avalúo Comercial 50%	\$ 23.471.000
AVALUO INMUEBLE.	\$ 70.413.000 total.

Agradezco la atención prestada señor Juez

Anexo

Avalúo catastral, en un (1) folio

Cordialmente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**C.C. 51.763.108****T.P. 70.215 del C.S. de la J.****Gerente General****Móvil 311 458 80 50****Tel 6013781455**



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BTA D. C.
ORIGEN JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BTA D. C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
NUMERO DE PROCESO No. 11001400301320110131000
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P. H.
CESIONARIO: NELSON ORLANDO RUIZ SILVA
DEMANDADO: MARIO NELSON CASTRO

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar el avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, ubicado en la calle 13 Nro.12 -52 local 2108 del Edificio Lara P. H, de Bogotá D.C. de la siguiente forma:

Local: 2108, Matrícula inmobiliaria número: 50C-1010585

Avalúo Catastral 2023 valor	\$ 46.942.000
Avalúo Comercial 50%	\$ 23.471.000
AVALUO INMUEBLE.	\$ 70.413.000 total.

Agradezco la atención prestada señor Juez

Anexo

- Avalúo catastral, en un (1) folio.

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51.763.108 de Bogotá

T.P. No 70215 del C.S. de la J.

● FC.

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 3411486 – CEL: 3114588050-3012467856
gerencia@unionjuridica.page
Bogotá D.C. - Colombia

Certificación Catastral

Radicación No. W-345943

Fecha: 21/04/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIO NELSON CASTRO GUERRERO	C	79407640	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2041	1987-04-20	BOGOTA	01	050C01010585

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 12 52 LC 2108 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 12 52 LC 2108, FECHA: 2011-09-21

Código de sector catastral:

003108 15 04 001 02108

CHIP: AAA0031BJWF

Cedula(s) Catastra(es)

13 12 25 553

Número Predial Nal: 110010131030800150004901020108

Destino Catastral : 22 COMERCIO EN CENTRO COMER

Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: CENTRO COMERCIAL PEQUENO PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
1.32 4.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	46,942,000	2023
1	40,244,000	2022
2	40,139,000	2021
3	39,844,000	2020
4	28,344,000	2019
5	25,985,000	2018
6	23,711,000	2017
7	22,807,000	2016
8	22,754,000	2015
9	21,245,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 21 días del mes de Abril de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **7530CF926621**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2011-01310

Teniendo en cuenta la solicitud del 12 de mayo último, se reconoce personería a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, como apoderada del ejecutante cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d008a4a76b933baea43a708246eaba4407e9ba29a383d11652fc03d8d7f7d4**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 01 C.M 2018-457

Previamente a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte interesada, para que allegue escritura pública número 14788 de 08 de julio de 2021, donde se reconoce como Apoderada general.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que corresponda a la solicitud de cesión de crédito.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5150c1104e1387f229dea54dd1d3d5199d83053a11dea95a5d4e8be0a1f356e1**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2007-00465

Teniendo en cuenta que en auto de la misma fecha se está incorporando oficio allegado del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, a través del cual notifica el levantamiento de la medida de embargo del crédito del aquí demandante, se hace pertinente y tal como lo reitera la señora Clara Inés Quiñones, resolver lo que corresponda al contrato de cesión del crédito que obra a folio 148 del expediente físico.

Así las cosas, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, y por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 1959 del C. Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la señora **CLARA INES QUIÑONES**, hace el señor **BAYARDO RIAÑO**.

SEGUNDO. Continúese el presente proceso ejecutivo, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la señora **CLARA INES QUIÑONES**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Esta decisión se notifica al extremo pasivo por estado.

TERCERO. Conforme se solicita por la cesionaria, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes parta este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Po notación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baa5736530a1bdaa720e7f566a2f5e794733755f3ad19612231985168a9f97a**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2007-00465

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida mediante oficio nro. OOECM-1022DT-4121 de fecha 12 de octubre de 2022, por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y téngase en cuenta para el monto procesal oportuno.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023. Por anotación en estado N° _104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

G

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a569ef85211f61ad41c9ff37e3bae40078fe8ee3ddf7b94f71528e443fc3da9**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2011-00367

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

1. REQUIÉRASE a pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que proceda a informar el cumplimiento de la orden de embargo notificada mediante oficio número 4045, de fecha 07 de octubre de 2021, y reiterada con oficio No. 56578 del 16 de septiembre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de los oficios antes citados.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Juzgado 3 Civil Municipal y Banco Agrario, para lo pertinente..
3. Por Secretaria, área de títulos de cumplimiento a lo solicitado por el juzgado de Origen, para la respectiva conversión de dineros. .

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4510e0ad46deae52f9e15e87f74e55d3669e9ac319e77fe4c0ba0d81ca82**

Documento generado en 16/06/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2016-00393

Por secretaria OFÍCIESE al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio OOECM-1022DT-4112 de fecha de 12 de octubre de 2022. Líbrese oficio anexando copia del oficio antes citado con la constancia de radicación

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a **la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° _104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4bc0a56ddf987340365c8fcf94a9ef0d83b289aedf96466e070191dbcdd9ae**

Documento generado en 16/06/2023 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2018-00502

Se requiere a la Secretaría de Apoyo a fin de que de cumplimiento inmediato a lo ordenado en autos de fecha 25 de octubre de 2022 y 07 de febrero de 2023., esto es librar los oficios de desembargo allí decretados. OFICIESE.

De otro lado, en punto de la entrega de dineros, el demandado estese a lo resuelto en auto de fecha 25 de octubre de 2022, numeral 4, donde se ordenó lo pertinente. El Area de títulos proceda de conformidad, en forma inmediata..

En caso de no existir títulos a disposición de la Oficina de Ejecución REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que realice la conversión de los títulos que allí existan para este proceso. OFICIESE. .

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc72490aa589a5e640b9068488cd1a1203d0b4526b59937b1cae91edfaf6f1c3**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2017-1467

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, el juzgado dispone:

1. Admítase la sustitución del poder folios 21 y 22, que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de la togada MARYOLI RICO CALVO en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

La aquí reconocida deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

2. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2630a3c99e04d0472cd884d0443ca42b782cfb0f39028dc109b9b49e4d9b69c8**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 04 C.M. 2018-338

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S** parte **Banco BBVA** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **SISTEMCOBRO S.A.S** como extremo demandante en el presente asunto principal quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Frente a la liquidación mencionada se requiere a la parte para que la presente de manera actualizada a la fecha, toda vez que la presentada data del 8 de marzo de 2021.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

20/06/2023 Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1c5c6b0be45d9efafebc9fd82f81307b2c9433ef6da87d4a87ebdf5735c1ad**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M. 2019-852

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada Esperanza Sastoque Meza quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796231fd389bfe4e2f283c3050a0b1c8fd8062a6e683cc9fa1952ef79dedc970**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M 2017-01225

Revisada la actuación y teniendo en cuenta la solicitud presentada, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$45.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6172a376fb59e7288c14cdd8427402e5ea67f4dbfc3f17a79b7004577aae0d**

Documento generado en 16/06/2023 12:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 07 P.C.C.M. 2018-00581

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S** representada legalmente por el doctor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 6 de diciembre de 2022.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db2b312ce1e023186eac3161009caa129b0ae538543432487c3b69e28da88fd**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2015-1512

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/06/2023 Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7f84b8579fea4552d5ddfb1124ae29b1fc862ce040d35655baddf6f16af325**

Documento generado en 16/06/2023 12:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>